



Provincia del Neuquén
2026

Número:

Referencia: EX-2025-02498585- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN SARGENTO PRIMERO RETIRADO PEDRO VICENTE COÑOEMIL

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02498585- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 731/25 “JP” del 25 de junio de 2025, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la modificación de la situación de revista de retiro voluntario otorgada al Sargento Primero Retirado Pedro Vicente Coñoemil, CUIL N° 20-24131535-6, Legajo N° 227.285, Clase 1975, mediante Decreto DECTO-2022-98-E-NEU-GPN, por la aplicación de la medida de destitución por exoneración, siendo notificado de dicha medida el día 02 de julio de 2025;

Que los hechos que motivan las presentes actuaciones tienen origen en el Oficio N° 1201/25 “DAI”, de fecha 04 de junio de 2025, mediante el cual se requirió a la Oficina de Seguimiento y Ejecución de la Pena del Poder Judicial que informe, respecto del Legajo N° 324613/24 -en el que se investigó el delito de abuso sexual con acceso carnal-, si la condena de siete (7) años de prisión impuesta al señor Coñoemil se encontraba firme;

Que la mencionada Oficina informó en fecha 05 de junio de 2025, que la condena dictada contra el citado Sargento Primero Retirado se hallaba firme, incorporándose a las presentes actuaciones el cómputo de pena de ejecución efectiva confeccionado el 13 de mayo de 2025;

Que en efecto, de la sentencia de acuerdo parcial y determinación de pena, de fecha 09 de diciembre de 2024, recaída en los autos caratulados “Coñoemil, Pedro Vicente s/ abuso sexual con acceso carnal” (Legajo MPFNQ N° 324613/24), surge que el Tribunal de Juicio homologó el acuerdo parcial presentado por las partes, en los términos del Artículo 221° del Código Procesal Penal, y declaró al imputado autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, tipificado en los Artículos 45° y 119°, tercer párrafo, del Código Penal, imponiéndole la pena de siete (7) años de prisión;

Que finalmente, mediante Resolución N° 731/25 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por exoneración del mencionado efectivo policial;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el señor Coñoemil no presentó recurso

administrativo;

Que por Decreto DECTO-2025-769-E-NEU-GPN, se promulgó la Ley 3516, que derogó la Ley 0715;

Que el Artículo 154° de la Ley 3516 establece que *“El personal superior y subalterno en situación de retiro, solo está sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos a), b), g), h) y k) del Artículo 148° de la presente ley”*;

Que el Artículo 148°, Inciso a) de dicho cuerpo normativo prevé que son deberes del personal policial la sujeción al régimen disciplinario policial;

Que el Artículo 177° de la Ley 3516 establece que *“(…) La destitución podrá decretarse por los siguientes motivos: (...) b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración debe ser decretada (...) en caso de sentencia judicial firme con pena privativa de la libertad que no admita pena de prisión en suspenso”*;

Que el último párrafo de este Artículo dispone que se podrá prescindir del juzgamiento del Tribunal Disciplinario en caso de sentencia judicial firme con pena privativa de libertad que no admita ejecución en suspenso;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que *“(…) La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: (...) 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediar condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial (...)”*;

Que sin perjuicio de la situación de retiro del Sargento Primero Coñoemil, en virtud de lo normado por la Ley 3516, el mismo se encuentra alcanzado por las disposiciones del Régimen Disciplinario Policial y toda vez que fue condenado penalmente no resulta obligatorio el juzgamiento por el Tribunal Disciplinario Policial;

Que del mismo modo, el Artículo 23° del R.R.D.P. dispone que *“La sanción de destitución en cualquiera de sus formas podrá ser aplicada al personal en situación de retiro”*;

Que no obstante lo previsto en el Artículo 177° de la Ley 3516 respecto de la procedencia de la sanción de exoneración por sentencia judicial firme, es imprescindible brindar especial consideración al hecho por el cual el efectivo retirado fue condenado penalmente, el cual involucró como víctima a una mujer menor de edad, la cual recibe una especial protección legal y convencional en razón de género y en resguardo de su interés superior;

Que en este marco, resulta oportuno enfatizar que el Estado en su conjunto, tiene el deber de emplear todos los medios que estén a su alcance para la erradicación de la violencia contra la mujer, esto en virtud de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobado por Ley Nacional 23.179;

Que del mismo modo, la Ley Nacional 26.485 y, en el ámbito local la Ley 2786 tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado;

Que por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece como un principio jurídico fundamental el respeto a su interés superior, principio que es receptado localmente en la Ley 2302;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia de que el señor Coñoemil realizó la entrega de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la modificación de retiro voluntario dispuesto mediante Decreto DECTO-2022-98-E-NEU-GPN de fecha 19 de enero de 2022, por la destitución por exoneración del Sargento Primero Retirado Pedro Vicente Coñoemil, CUIL N° 20-24131535-6, Legajo N° 227.285, Clase 1975, por encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 177°, Inciso b) de la Ley 3516 y del Artículo 21° del Régimen del Reglamento Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte íntegra de la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **COMUNÍQUESE** al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) la situación para con el Sargento Primero Retirado Pedro Vicente Coñoemil, dispuesta en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.